



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-44860741- -APN-GA#ENARGAS – Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión.

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-44860741- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Disposiciones ONC N° 62-E/16, N° 63-E/16 y N° 65-E/16; las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16 y N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; la Disposición N° DI-2025-15-APN-GA#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación Directa identificada bajo Procedimiento N° 55-0015-CDI25.

Que mediante la Disposición N° DI-2025-15-APN-GA#ENARGAS del 8 de mayo de 2025 se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según lo detallado en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2025-45378467-APN-GA#ENARGAS).

Que obra, agregado al citado Expediente, el documento “Vista previa del Pliego” (PLIEG-2025-52262770-APN-GA#ENARGAS), como así también el de “Invitaciones Proveedores”, en el cual consta que diversos proveedores del rubro fueron invitados a cotizar en el marco del citado Procedimiento de Compra (PLIEG-2025-52258052-APN-GA#ENARGAS).

Que a través de un correo electrónico del 9 de mayo de 2025 (IF-2025-48666563-APN-GA#ENARGAS), se informó de la Convocatoria a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) para su correspondiente difusión.

Que del Acta de Apertura del 27 de mayo de 2025 (IF-2025-56475031-APN-GA#ENARGAS) se desprende que se han presentado los siguientes oferentes: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., ITING S.A. y QUICK SUPPLIES S.R.L., cuyas ofertas se encuentran incorporadas al Expediente de marras.

Que se encuentra vinculado el Cuadro Comparativo de Ofertas correspondiente (IF-2025-56475648-APN-GA#ENARGAS).

Que, de acuerdo a las certificaciones obrantes en el referido Expediente, se desprende que los oferentes no poseen sanciones laborales publicadas en el listado del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) vigentes al 27 de mayo de 2025.

Que, en lo que atañe a las consultas de deuda líquida y exigible ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA ex AFIP), las mismas se realizaron oportunamente constatándose que los oferentes se encontraban en situación regular.

Que a través del documento pertinente, gestionado a través del sistema COMPR.AR, se requirió documentación administrativa complementaria, faltante y/o aclaratoria a algunos de los oferentes (IF-2025-56498327-APN-GA#ENARGAS), instancia que ha sido debidamente controlada en el Informe identificado bajo N° IF-2025-58743370-APN-GA#ENARGAS, luego de vencido el plazo establecido al efecto.

Que mediante Providencia N° PV-2025-58746179-APN-GA#ENARGAS del 2 de junio de 2025, se giraron las presentes actuaciones a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Organismo, informándose lo siguiente: *“Realizado el análisis preliminar de los requisitos administrativos, se informa que se encuentran en condiciones de ser evaluadas técnicamente las ofertas presentadas por: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. e ITING S.A....”*

Que en tal sentido, obra incorporado al referido Expediente el Informe N° IF-2025-59514115-APN-GTIC#ENARGAS del 3 de junio de 2025, en el cual la mencionada Gerencia, como unidad requirente, elaboró el Informe Técnico Final e informó que: *“...el oferente ITING S.A. CUMPLE con todos los requerimientos técnicos solicitados. En cambio, el oferente LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos...”*

Que se ha incorporado el Cuadro Comparativo de Precios generado por el sistema COMPR.AR (IF-2025-60262183-APN-GA#ENARGAS) en el que se recomendó adjudicar a favor de la firma ITING S.A. el Renglón N° 1.1., por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 19/100 (U\$S7.647,19), por ser la oferta más conveniente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1023/01 y su reglamentación. En tal sentido se adjuntó la confirmación de ofertas mediante el documento N° IF-2025-60261661-APN-GA#ENARGAS, del cual surge la oferta recomendada y las descartadas, según corresponda.

Que, asimismo, obra adjunto el Informe de Preadjudicación N° IF-2025-60256207-APN-GA#ENARGAS del 4 de junio de 2025, producido por el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración de este Organismo, por el cual se analizaron los aspectos administrativos, técnicos y económicos de las propuestas, a la luz de la normativa aplicable, y se recomendó: *“...a. desestimar la oferta de la firma QUICK SUPPLIES S.R.L., para la Contratación Directa por Compulsión Abreviada por Monto identificada bajo el Proceso N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por no cumplir con los requisitos administrativos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; b. desestimar la oferta de la firma LA MANTOVANA DE*

*SERVICIOS GENERALES S.A., para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto identificada bajo el Proceso N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares c. adjudicar a la firma ITING S.A. la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto identificada bajo el Proceso N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por cumplir con los aspectos administrativos, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser una oferta conveniente; y d. imputar el valor total de la contratación, que asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 19/100 (USD 7.647,19) a la partida presupuestaria 3.3.3...”*

Que, por último, en dicho Informe la Gerencia de Administración de este Organismo prestó la debida conformidad a todo lo actuado y procedió a remitir el Expediente de marras al Servicio Jurídico Permanente, para la prosecución del trámite.

Que por el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se estableció que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación deberá presentar una “Declaración Jurada de Intereses” informando si se encuentra o no alcanzada por algún supuesto de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, como así también, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

Que el oferente recomendado en dicho Informe ha presentado la referida “Declaración Jurada de Intereses” (cfr. IF-2025-56451283-APN-GA#ENARGAS - CE-2025-56179684-APN-DPPT#OA) indicando que no tiene vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los Artículos 1° y 2° del citado Decreto N° 202/17 y en el Artículo 3° de la Disposición N° DI-2025-15-APN-GA#ENARGAS.

Que la presente contratación encuadra en el Artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los Artículos 14, 15, 27 inciso a) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias; y lo dispuesto por el Artículo 50 del Anexo a la Disposición ONC N° 62-E/16.

Que, cabe recordar que el Punto 5) de las CLÁUSULAS PARTICULARES del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...el pago se realizará en PESOS ARGENTINOS tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago. A los fines que correspondan, se transcribe la parte pertinente de la normativa, a saber: Artículo. 58 del Decreto N° 1030/16: ‘...En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago...’. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente’.”.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que del análisis de las constancias del Expediente de marras surge que se han respetado las prescripciones y procedimientos establecidos en la normativa que regula la materia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y lo establecido por el Decreto DNU N° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N° 1023/24 y N° 370/25, y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oferta presentada por la firma QUICK SUPPLIES S.R.L., para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por no cumplir con los requisitos administrativos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo N° PLIEG-2025-45378467-APN-GA#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo N° PLIEG-2025-45378467-APN-GA#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la firma ITING S.A. la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0015-CDI25, cuyo objeto es la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión para el ENARGAS, por cumplir con los aspectos administrativos, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo N° PLIEG-2025-45378467-APN-GA#ENARGAS y ser una oferta conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el valor total de la contratación, que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 19/100 (USD 7.647,19) a la partida presupuestaria 3.3.3. y efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Punto 5) de las CLÁUSULAS PARTICULARES del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES identificado bajo N° PLIEG-2025-45378467-APN-GA#ENARGAS.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución podrá ser objeto de los recursos de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos. Asimismo, será impugnabile mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 70 de la Ley N° 24.076 (modificado por el Art. 157 de la Ley N° 27.742), dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los oferentes y archivar.

